



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref.; Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00270 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del P., en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 6 de septiembre de 2019, que por reparto correspondió a este despacho, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, promovió demanda Ejecutiva de mayor cuantía para la ejecución de la garantía hipotecaria contra JOSÉ GUILLERMO PINTO ARANGO, por encontrarse ajustado a derecho el libelo genitor, se libró orden de apremio mediante proveído calendado 17 de septiembre de 2019, por las cantidades dinerarias solicitadas en la demanda.

El demandado JOSÉ GUILLERMO PINTO ARANGO, se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., (fls. 83 a 85 y 91 a 101), y dentro del término legalmente concedido no acreditó el pago de la obligación cobrada y frente a los hechos y pretensiones del incoativo, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho. Además, se evidencia que el documento aportado como base de la acción ejecutiva contiene los presupuestos exigidos legalmente y fue notificado en legal forma el mandamiento pago a la parte pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación en este caso a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

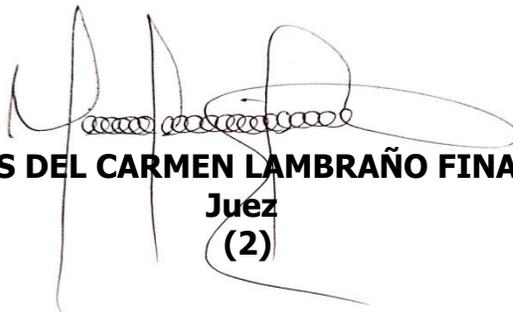
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la Ejecución dentro de este proceso, en la forma solicitada por la parte actora y en armonía con el mandamiento de pago, en contra de **JOSÉ GUILLERMO PINTO ARANGO**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, así como los que en el futuro llegaren a ser cobijados con dichas medidas.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., y el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **\$6'595.000.oo.** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

JCHM